



ALCALDIA DE POPAYAN
SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION COMUNITARIA
CENTRO DE CONCILIACION
CASA DE JUSTICIA
Carrera 6 con calle 70BN Barrio Villa del Norte
Teléfono: 8249297

ACTA DE ACUERDO conforme a solicitud 019791
De conformidad con la Ley 2220 de 2022

FECHA: 30 de noviembre de 2023

HORA: 2:30 p.m.

LUGAR: Centro de Conciliación Municipal Casa de Justicia Popayán

SOLICITADOS: GUSTAVO ADOLFO VELASCO VELASCO.

MILDRED ILIANA ORDOÑEZ QUINTERO

Representante legal de la **TRANSPORTADORA TRANSLIBERTAD S.A.**

Representante legal aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

SOLICITANTE: ANNA ELSSY ZAMBRANO TRUJILLO Y SU HERMANO

CARLOS AUGUSTO ZAMBRANO TRUJILLO

CONCILIADORA A CARGO: Dra. MARTHA ZOE ROJAS MARTINEZ

FECHA DE LA SOLICITUD: 24 de octubre de 2023

En la fecha, hora y lugar mencionados, para celebrar la Audiencia de Conciliación consagrada por la Ley 2220 de 2022, se hicieron presentes previa solicitud y citación:

Por la parte convocante: **FABIÁN ANDRÉS MARTÍNEZ PAZ**, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Popayán en la calle 10 # 13-17 barrio las Américas de la ciudad de Popayán, celular 316-8242562, correo electrónico fabian.1903@hotmail.com, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía 1.061.726.573 expedida en Popayán, portador de la tarjeta profesional N°242.516 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la parte convocante:

ANA ELSSY ZAMBRANO TRUJILLO mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía 65.733.084 de Ibagué-Tolima.

CARLOS AUGUSTO ZAMBRANO TRUJILLO mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía 93.372.493 de Ibagué Tolima.

Por la parte convocada:

1. El doctor **JAVIER ZÚÑIGA VELASCO** identificado con cédula 76.327.272 de Popayán y Tarjeta Profesional 134794 del Consejo Superior de la Judicatura, con poder debidamente otorgado para actuar en nombre de la empresa **TRANSPORTADORA TRANSLIBERTAD S.A.S** identificada con el NIT. 800.098.679-3 en calidad de empresa afiliadora del vehículo, con domicilio en la calle 5 #50-201 en la ciudad de Popayán, celular: 3226716770. Correo electrónico comercioyderecho@hotmail.com.
2. La doctora **MARIA FERNANDA LÓPEZ DONOSO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.061.805.399 y Licencia Temporal 30897 del Consejo Superior de la Judicatura, y debido poder para actuar en nombre de **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C** en calidad de empresa aseguradora en la dirección carrera 9A #99-07 torre 3 piso 14, teléfono: 6012131370 -3219240479, correo electrónico: notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.co.

La conciliadora a cargo de esta audiencia es la Doctora **MARTHA ZOÉ ROJAS MARTÍNEZ**, con Tarjeta Profesional N°76.197 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con código N°31700003 del Ministerio de Justicia debidamente autorizada para estos efectos por el Centro de Conciliación Municipal Casa de Justicia Popayán. En Acto seguido se les concedió el uso de la palabra a los comparecientes, en forma individual a fin de que expusieran sus puntos de vista, con el fin de resolver la situación que en el momento afrontan por la vía de la conciliación. Luego de escucharlos en versión libre y espontánea, de dialogar ampliamente con ellos y de explicarles los aspectos personales y legales frente al asunto a tratar se exhortan a los comparecientes a proponer fórmulas de arreglo por parte de la Conciliadora:

ASUNTO A RESOLVER

De acuerdo a la solicitud allegada al Centro de Conciliación, las partes: buscan llegar a un **ACUERDO EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO** ocurrido el día 16 de octubre de 2022 a las 10:35 a.m.



ALCALDIA DE POPAYAN
SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION COMUNITARIA
CENTRO DE CONCILIACION
CASA DE JUSTICIA
Carrera 6 con calle 70BN Barrio Villa del Norte
Teléfono: 8249297

aproximadamente, en la carrera 6 con calle 8 en el barrio centro en la comuna 4 del municipio de Popayán, donde la señora ANA ELSSY ZAMBRANO TRUJILLO resultó gravemente lesionada cuando se desplazaba como pasajera del vehículo de placas SAP-950, Marca: NON PLUS ULTRA, color; blanco, amarillo, verde, rojo, Modelo: 2004, Carrocería: cerrada, propiedad de la señora MILDRED ILIANA ORDOÑEZ QUINTERO el cual era conducido por el señor GUSTAVO ADOLFO VELASCO VELASCO, que colisionó con otro vehículo causándole graves lesiones. Accidente ocurrido porque presuntamente el conductor del vehículo de placa SAP-950, no respetó la prelación de intersecciones o giros según informe policial de accidente de tránsito de fecha 16 de octubre de 2022, código de infracción (123), que concluyó en que la señora ANA ELSSY ZAMBRANO TRUJILLO se saliera del vehículo y se le generaran graves lesiones a su integridad física, esto ha sido de incalculable dimensión y ha causado perjuicios tanto a ella como a su hermano CARLOS AUGUSTO ZAMBRANO TRUJILLO, de tipo moral y psicológico, al haber sido sometidos a enormes angustias y tristezas, tratándose de esas graves lesiones a quien brindaba estabilidad al hogar, generándole consecuencias irreparables

La pretensión principal de los solicitantes es que se paguen los daños y perjuicios ocasionados a raíz del accidente que se componen así:

1.- PERJUICIOS MATERIALES: Este se compone de los siguientes elementos:

a.- Lucro cesante:

La suma de suma de VEINTE MILLONES DOSCEINTOS OCHENTA Y CUATROMIL CIENTO VEINTE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$20.284.120,32) dinero que devengara intereses comerciales a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiero, a partir de la notificación y ejecutoria de la sentencia. Este perjuicio está integrado a su vez por los siguientes conceptos:

Indemnización debida \$1.241.843,89

Indemnización futura \$19.042.276,43

Subtotal: \$20.284.120,32

TOTAL LIQUIDACION DEL LUCRO CESANTE \$20.284.120,32

2. PERJUICIOS MORALES:

a) Para la señora ANA ELSSY ZAMBRANO TRUJILLO en su calidad de víctima, la suma de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de pago.

b) Para el señor CARLOS AUGUSTO ZAMBRANO TRUJILLO en su calidad de hermano de la víctima la suma de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de pago.

3. DAÑO FISIOLÓGICO O A LA VIDA DE RELACIÓN.

a) Para la señora ANA ELSSY ZAMBRANO TRUJILLO en su calidad de víctima, la suma de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de pago.

b) Para el señor CARLOS AUGUSTO ZAMBRANO TRUJILLO en su calidad de hermano de la víctima la suma de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de pago.

4. DAÑO AL PROYECTO DE VIDA.

a) Para la señora ANA ELSSY ZAMBRANO TRUJILLO en su calidad de víctima, la suma de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de pago.

b) Para el señor CARLOS AUGUSTO ZAMBRANO TRUJILLO en su calidad de hermano de la víctima la suma de veinte (20) salarios

El conciliador explica que la *jurisprudencia constitucional ha destacado la importancia de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, entre ellos la conciliación, que puede resumirse así: (i) buscan hacer efectivo uno de los fines constitucionales como el de la convivencia pacífica; (ii) permiten la participación directa de los interesados en la resolución de sus conflictos; (iii) son otra forma de hacer efectivo el derecho de acceso a la administración de justicia, y (iv) son un buen mecanismo para lograr la descongestión judicial, se recomienda encaminar todos los esfuerzos a resolver el conflicto con este mecanismo, ya que puede ser menos traumatizantes las partes; es mucho más ágil que la vía judicial, evitando desgaste emocional y sensaciones de*



ALCALDIA DE POPAYAN
SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION COMUNITARIA
CENTRO DE CONCILIACION
CASA DE JUSTICIA
Carrera 6 con calle 70BN Barrio Villa del Norte
Teléfono: 8249297

desprestigio, adicionalmente, aliviando la carga económica en los costos referentes a un proceso judicial.

Despues de haberlos escuchado, manifiestan las partes tienen ánimo conciliatorio, llegando al siguiente:

ACUERDO.

1. Las partes han decidido, de manera libre y voluntaria, conciliar todas las diferencias que han surgido o que puedan llegar a surgir entre ellas, derivadas de los hechos ocurridos el día 16 de octubre de 2022 a las 10:35 a.m. aproximadamente, en la carrera 6 con calle 8 en el barrio centro en la comuna 4 del municipio de Popayán, donde la señora ANA ELSSY ZAMBRANO TRUJILLO resultó gravemente lesionada cuando se desplazaba como pasajera del vehículo de placas SAP-950, Marca: NON PLUS ULTRA, color; blanco, amarillo, verde, rojo, Modelo: 2004, Carrocería: cerrada, propiedad de la señora MILDRED ILIANA ORDOÑEZ QUINTERO el cual era conducido por el señor GUSTAVO ADOLFO VELASCO VELASCO, que colisionó con otro vehículo causándole graves lesiones. Conciliación, por la suma única, total y definitiva de **SIETE MILLONES DE PESOS** que corresponde a la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados por el convocante, pero sin limitarse a ellos, incluso los que se revelen en el futuro, independientemente de la denominación que adopten, poniendo fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar.
2. Por lo cual ANA ELSSY ZAMBRANO TRUJILLO Y CARLOS AUGUSTO ZAMBRANO TRUJILLO desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los hechos que convocaron a esta audiencia y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos que nos convocan, por lo cual incluyen en la suma por la que se concilia, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia.
3. El pago de la suma citada, será realizada por parte de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** un monto de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, (\$5.500.000)** y por parte de la **TRANSPORTADORA TRANSLIBERTAD** una suma de **UN MILLON Y MEDIO (\$1.500.000)** todo a favor de ANA ELSSY ZAMBRANO TRUJILLO identificada con No. de cedula **65.733.084** mediante transferencia a la cuenta de ahorros **7942014436** de Banco Colpatria.
4. **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** en un plazo de veinte días (20) días hábiles posteriores a la fecha de presentación y recepción de los documentos en la Av 6 a Bis # 35n - 100 ofc 212, Centro empresarial Chipichape en la ciudad de Cali y a la dirección electrónica mflopez@gha.com.co y notificaciones@gha.com.co, de los siguientes documentos:
 - 4.1. Formulario de Conocimiento del cliente y/o Sarlaft.
 - 4.2. Formulario de autorización pago indemnización.
 - 4.3. Copia de Cédula de ciudadanía ampliada al 150% o Certificado de Existencia y R/ción Legal.
 - 4.4. Certificación de existencia de la cuenta bancaria de titularidad de **ANA ELSSY ZAMBRANO TRUJILLO**.
 - 4.5. Dos (2) ejemplares del escrito de desistimiento de la acción penal debidamente firmado y con nota de presentación personal y/o constancia de radicación.
 - 4.6. Copia del presente acuerdo de conciliación.



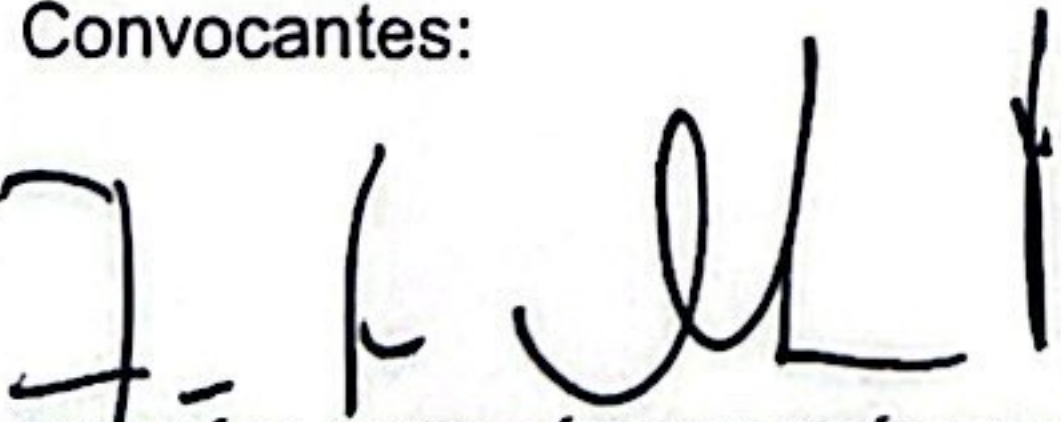
ALCALDIA DE POPAYAN
SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION COMUNITARIA
CENTRO DE CONCILIACION
CASA DE JUSTICIA
Carrera 6 con calle 70BN Barrio Villa del Norte
Teléfono: 8249297

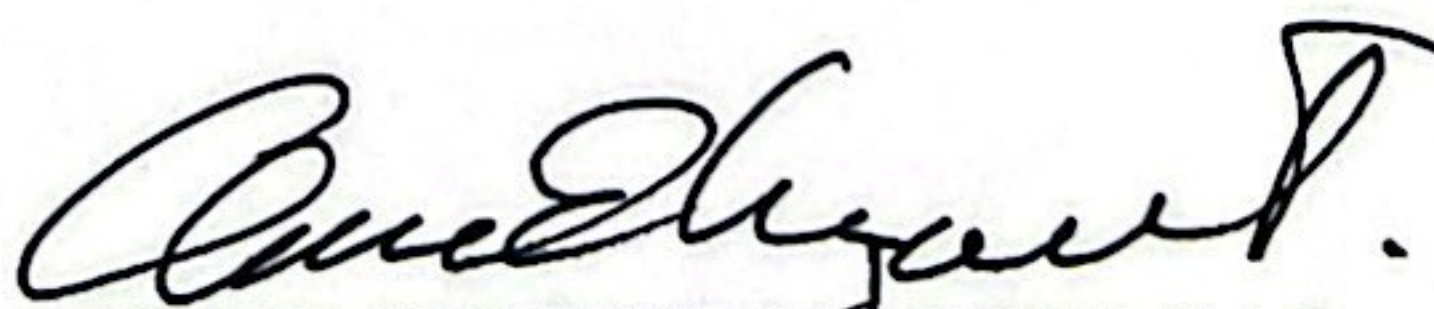
1. Una vez allegados los documentos en su integridad y en los términos indicados, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** contará con el plazo de **(20)** días hábiles para realizar el pago de la suma de dinero referida. La recepción completa de los documentos indicados en los numerales **4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, y 4.6** constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que éstos no sean allegados debidamente y en su totalidad, de manera física y electrónica, no podrá verificarse pago alguno por parte de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**
2. Y por parte de la **TRANSPORTADORA TRANSLIBERTAD** en un plazo al 2 de Enero de 2024.
3. **CARLOS AUGUSTO ZAMBRANO TRUJILLO** de forma voluntaria y libre de todo premio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que autorizan que el pago del dinero que les corresponde por la indemnización y reparación integral que cancelará **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. TRANSPORTADORA LIBERTAD** sea efectuado a nombre de **ANA ELSSY ZAMBRANO TRUJILLO**.
4. Una vez recibido el pago acordado, se entenderá ocurrido el resarcimiento que constituye la indemnización integral de todos y cada uno de los perjuicios sufridos por aquellos, éste hecho dará lugar a que se extinga por esa causa, cualquier acción penal, civil, administrativa o de otra índole que pueda iniciarse o se hubiere iniciado en contra de los convocados o con motivo de los hechos que dieron origen a esta conciliación.
5. Este acuerdo se celebra bajo la premisa de que **ANA ELSSY ZAMBRANO TRUJILLO** y **CARLOS AUGUSTO ZAMBRANO TRUJILLO** declaran que son los único perjudicado como consecuencia de los hechos ocurridos el día 16 de octubre de 2022 a las 10:35 a.m. aproximadamente, en la carrera 6 con calle 8 en el barrio centro en la comuna 4 del municipio de Popayán, donde la señora **ANA ELSSY ZAMABRANO TRUJILLO** resultó gravemente lesionada cuando se desplazaba como pasajera del vehículo de placas SAP-950, Marca: NON PLUS ULTRA, color; blanco, amarillo, verde, rojo, Modelo: 2004, Carrocería: cerrada, propiedad de la señora **MILDRED ILIANA ORDOÑEZ QUINTERO** el cual era conducido por el señor **GUSTAVO ADOLFO VELASCO VELASCO**, que colisionó con otro vehículo causándole graves lesiones, y en esa medida manifiestan que no existe ningún otro reclamante con derecho alguno, y comprometen su responsabilidad si esta declaración no corresponde a la realidad. Afirman que sabe que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por el accidente o con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** y **TRANSLIBERTAD S.A.** acepta y celebra este acuerdo. En virtud de ello, el reclamante se compromete a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive del **accidente de tránsito** que hoy se concilia, de manera que el reclamante garantiza que él será quien indemnice a esas personas que eventualmente se presenten.

Las partes declaran que toda información consignada en la presente constancia es correcta y voluntaria, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en la misma. Verificando cuidadosamente sus nombres completos, el número de sus documentos de identidad, manifestando las partes que son correctas, se lee por quienes en ella intervinieron y se firma en Popayán.

LAS PARTES,

Convocantes:


FABIÁN ANDRÉS MARTÍNEZ PAZ
C.C. 1.061.726.573 de Popayán
T.P N°242.516 del C. S. de la J.


ANA ELSSY ZAMBRANO TRUJILLO
C.C. 65.733.084 de Ibagué-Tolima.



ALCALDIA DE POPAYAN
SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION COMUNITARIA
CENTRO DE CONCILIACION
CASA DE JUSTICIA
Carrera 6 con calle 70BN Barrio Villa del Norte
Teléfono: 8249297

en representación de la parte convocante.

CARLOS AUGUSTO ZAMBRANO TRUJILLO
C.C93.372.493 de Ibagué Tolima.

Convocados:

JAVIER ZÚÑIGA VELASCO
C.C 76.327.272 de Popayán
T.P 134794 del C.S de la J,
En representación de la TRANSPORTADORA TRANSLIBERTAD S.A.S
NIT. 800.098.679-3

MARIA FERNANDA LÓPEZ DONOSO,
C.C1.061.805.399
Licencia Temporal 30897 del C.S. de la J.
Representante de EQUIDAD SEGUROS GENERALES

MARTHA ZOÉ ROJAS MARTÍNEZ
CONCILIADORA

T.P. N° 76.197 del C.S. de la J.
Código del Conciliador: N°317.00003 del Ministerio de Justicia
Centro de Conciliación municipal CASA DE JUSTICIA
Código en Ministerio de Justicia: 21-19001-3-170

Registro (0632483) -Folio (246) Libro (2)

SE DEJA CONSTANCIA QUE ES PRIMERA COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN.